

Hoy agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020), le informo a la Señora Juez que el día veintiocho (28) de julio del presente año, al correo electrónico institucional el apoderado de los demandantes allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020 00008-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CANCELACIÓN HIPOTECA)
DEMANDANTES:	JOSÉ HELADIO PARRA SOSA Y O.
APODERADO:	Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA
DEMANDADO:	JULIÁN CEPEDA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Agosto trece (13) de dos mil veinte (2.020)

El escrito subsanatorio allegado al correo institucional dentro del término legal reúne las exigencias solicitadas por auto adiado el 21 de julio hogaño, en consecuencia, la demanda declarativa verbal sumaria (cancelación de hipoteca) así subsanada junto con sus anexos; reúnen los requisitos generales del artículo 82 y siguientes del C.G.P; por lo que se admitirá, ordenando darle el trámite que legalmente corresponda, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipalidad de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda declarativa verbal sumaria de cancelación de hipoteca, presentada a través de apoderado por los ciudadanos José Heladio Parra Sosa y María Oliva Parra de Guerrero, contra Julián Cepeda.

SEGUNDO: Imprímansese a la presente demanda el procedimiento previsto en los artículos 391 en concordancia con los artículos 371 y 372, dispositivas del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días siguientes al de la notificación que se le haga del presente proveído.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P; se ordena el emplazamiento del demandado Julián Cepeda, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 108 ibídem.

Como medios masivos de comunicación, se señala el diario el Tiempo y/o El Espectador debiéndose de hacer un día domingo o en la emisora Santa Brígida Estéreo de esta municipalidad, cualquier día en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche, donde se deberá incluir el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso; el Juzgado que lo requiere y la referencia de la providencia a notificar; en el mismo se advertirá que si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

El apoderado de la activa hará bajo su responsabilidad el emplazamiento, requiriéndolo expresamente para que dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite su publicación en cualquiera de los medios antes dichos; so pena de aplicar lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 de la misma obra procesal.

QUINTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento con lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de julio de 2010, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Dr. Juan Carlos Carmona Isaza, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'865.884 y T.P.N° 197.308 del C.S. de la J; en los términos y para los fines confeccionados en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 017 FIJADO HOY 14-08-2.020 A LAS 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>JOSE RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6bd1e99f8a935faf9021426d435d82428cf05f7ed0af80dfc6826577850871

Documento generado en 13/08/2020 05:45:26 p.m.